

SECCIÓN SEXTA

CORPORACIONES LOCALES

Núm. 4.458

AYUNTAMIENTO DE EJEJA DE LOS CABALLEROS

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria de fecha 11 de marzo de 2019, acordó la aprobación inicial del Reglamento del Consejo Municipal de Personas Mayores de Ejeja de los Caballeros y sus pueblos.

Durante el periodo de información pública y audiencia a los interesados, contado a partir de su publicación en el BOPZ núm. 68, de fecha 25 de marzo de 2019, no se ha presentado alegación alguna, por lo que, de conformidad con lo establecido en el artículo 140.1 d) de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, se entiende definitivamente aprobado.

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 141 de la antedicha ley se procede a la publicación del texto integro que figura como anexo al presente edicto.

Contra el presente acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

Ejeja de los Caballeros, a 14 de mayo de 2019. — La alcaldesa, Teresa Ladrero Parral.

ANEXO

REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PERSONAS MAYORES DE EJEJA Y PUEBLOS

PREÁMBULO

La Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración local de Aragón, en su artículo 39 establece la figura de los Consejos Sectoriales entre los órganos de gestión des-concentrada de los Ayuntamientos.

El Reglamento Orgánico Municipal del Ayuntamiento de Ejeja de los Caballeros, cuyo texto fue publicado en el BOPZ núm. 81, de 11 de abril de 2009, establece lo siguiente en sus artículos 108 y 109:

Art. 108. *Naturaleza*. En los ámbitos de actuación pública municipal, el Pleno del Ayuntamiento podrá acordar la creación de órganos colegiados de participación sectorial a los que denominará Consejos Sectoriales.

Los Consejos Sectoriales son órganos de participación, información, control y propuesta de la gestión municipal, referidos a los distintos sectores de actuación en los que el Ayuntamiento tiene competencia.

Art. 109. *Regulación*. Los Consejos Sectoriales se crearán mediante acuerdo plenario que, en todo caso, deberá contemplar su composición, organización, funcionamiento y ámbito de actuación.

En su composición y funcionamiento se tenderá a facilitar y fomentar la participación de las asociaciones y colectivos interesados.

A medida que Ejeja crece, su proporción de residentes de 60 años de edad y más va en aumento. Las personas mayores han sido y siguen siendo un apoyo para sus familias, la sociedad y la economía global del municipio. El Ayuntamiento de Ejeja entiende de justicia no sólo apoyar y proteger a las personas mayores, si no darles la voz que deben tener como miembros activos de nuestra sociedad, aprovechando el potencial que suponen para su desarrollo.

El Ayuntamiento viene desarrollando múltiples acciones en diferentes ámbitos como la educación, el ocio y tiempo libre, la prevención y protección de los mayores,



la formación de familias, la salud y la prevención primaria, el deporte y la cultura. Llegamos a un momento de reflexión en el que somos conscientes de que esta diversidad de acciones requiere de un enfoque común en la acción, sustentado por la importancia de las políticas transversales en este ámbito.

Para ello, desde el Ayuntamiento de Ejea, se emprendió en el año 2015 un proceso participativo basado en alentar el envejecimiento activo mediante la optimización de las oportunidades de salud, participación y seguridad a fin de mejorar la calidad de vida de las personas a medida que envejecen con los objetivos de promover el bienestar de las personas mayores en un entorno social favorable y seguro para satisfacer sus necesidades y conseguir el pleno desarrollo de sus capacidades como sujetos activos de sus derechos y de garantizar los derechos de las personas mayores de Ejea así como su bienestar, desde las demandas de los propios mayores y de los agentes que con ellos se relacionan.

Fruto de este proceso, Ejea de los Caballeros fue reconocida por la Organización Mundial de la Salud como Ciudad Amigable con las Personas Mayores, aprobándose un Plan de Trabajo entre cuyas medidas se recogía el compromiso municipal de creación de un Consejo de Personas Mayores, como órgano permanente de participación de este colectivo.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo I. *Definición.*

El Consejo Municipal de Personas Mayores de Ejea y pueblos es un órgano sectorial de participación ciudadana que se crea con el fin de dotar a nuestra localidad de un nuevo órgano consultivo ante este Ayuntamiento, en los temas relacionados con la tercera edad, de representación de sus miembros y de promoción del asociacionismo y de la participación de los mismos en la vida de la localidad, canalizando las peticiones y reivindicaciones de dicho colectivo hacia los poderes públicos.

El Consejo Municipal de Personas Mayores se configura como un órgano colegiado consultivo y asesor de participación social de las personas mayores, adscrito a la Concejalía de Mayores y al Servicio Social de Base del Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros, siendo su ámbito territorial el término municipal de Ejea y pueblos.

Artículo II. *Finalidad.*

Como órgano de participación ciudadana, el Consejo Municipal de Personas Mayores tiene como finalidad:

- Promover la participación, información y formación de la población mayor en la vida municipal.
- Facilitar la colaboración activa de las personas mayores en las políticas municipales.
- Constituirse como un órgano de representación de las personas mayores en el que puedan trasladar sus opiniones, necesidades e inquietudes.

Artículo III. *Funciones.*

Corresponderán a este Consejo, dentro del ámbito de sus competencias, las siguientes funciones:

- a) Presentar iniciativas, sugerencias y propuestas relacionadas con las personas mayores para ser debatidas en los órganos municipales correspondientes.
- b) Promover y colaborar en los estudios y elaboración de programas, proyectos y disposiciones generales relacionadas con las personas mayores.
- c) Asesorar e informar sobre las consultas que le sean formuladas desde las distintas concejalías en materias que afecten a las condiciones y calidad de vida de la población mayor.
- d) Proponer iniciativas y soluciones referidas a la problemática, a las necesidades y situación de las personas mayores de la localidad de Ejea y sus pueblos.
- e) Promover y proponer actuaciones y medidas que impulsen el voluntariado entre las personas mayores y la solidaridad intergeneracional.
- f) Proponer iniciativas para el fomento del asociacionismo y la cooperación entre las asociaciones y centros de mayores e impulsar su participación en el ámbito social.
- g) Velar por los intereses y derechos de los mayores ante las Instituciones públicas y privadas.



h) Proponer el desarrollo de planes, programas, análisis y estudios de ámbito municipal para mejorar la calidad de vida de los mayores.

i) Conocer el programa anual de actuación municipal en materia de atención y promoción del bienestar social de las personas mayores.

j) Contribuir a la sensibilización de la sociedad en materias de interés para el colectivo de personas mayores y a la vez promover campañas y medidas que fomenten una visión positiva de las personas mayores y su contribución a la sociedad.

k) Ser foro permanente de información, debate y análisis sobre el desarrollo de la localidad en relación con las personas mayores.

l) Trabajar y velar por el cumplimiento de los principios que integran el reconocimiento de Ejea como Ciudad Amigable con las Personas Mayores.

Artículo IV. *Composición.*

La estructura orgánica del Consejo Municipal de Personas Mayores será la siguiente:

A. Presidencia del consejo: será ostentada por el alcalde o alcaldesa de la localidad o miembro electo de la corporación en quien delegue.

B. Vocales:

a) Concejal o concejala delegado/a del Servicio de las Personas Mayores.

b) Concejal o concejala delegado/a del Área de Servicios Sociales y Derechos Ciudadanos.

c) Un o una representante de cada grupo político con representación municipal.

d) Dos técnicos/as de los servicios sociales del Ayuntamiento.

e) Dos representantes de cada Asociación de Mayores de los Pueblos y dos representantes del Centro de Mayores de Ejea.

f) Un representante de cada asociación o entidad que desarrolle su labor con el colectivo de personas mayores en el ámbito de actuación del Consejo. Se cursará invitación a pertenecer al Consejo por parte de la alcaldía tomando como referencia el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas, pudiendo presentar, además, solicitud de incorporación las organizaciones interesadas siempre que cumplan los requisitos iniciales de este epígrafe. El Pleno del Consejo Municipal de Personas Mayores resolverá la admisión o inadmisión de la solicitud en la siguiente sesión plenaria.

C. Secretaría:

Las funciones de secretaría serán realizadas por uno/a de los/as técnicos/as de los Servicios Sociales y que ostente la condición de vocal.

Cada representante no corporativo podrá ser sustituido por la persona en quien delegue.

Al Consejo Municipal de Personas Mayores podrán asistir agentes sociales, profesionales sectoriales y personal técnico municipal de las áreas afines que se considere en cada momento según los temas a tratar y que sean invitadas por el presidente, a propuesta o requerimiento del Consejo.

Artículo V. *Organización.*

La estructura organizativa del Consejo Municipal de Personas Mayores es la siguiente:

1. Pleno del Consejo Municipal: Se reunirá, como mínimo una vez al año, con todos los miembros del Consejo.

2. Comisión de Trabajo: formado por las personas que representen a las Asociaciones de Mayores de los Pueblos y al Centro de Mayores de Ejea, estarán acompañados por personal técnico municipal de referencia (Servicios Sociales) del Ayuntamiento, y contarán con la asistencia y colaboración del personal técnico municipal que se considere, según los temas a tratar. Presidirá el Grupo de Trabajo el concejal o concejala delegado/a del Servicio de las Personas Mayores.

Las reuniones se convocarán cada tres meses con carácter ordinario, y se podrán celebrar sesiones extraordinarias, siempre que sea necesario, a propuesta de la presidencia o de al menos un tercio de los representantes del Consejo Municipal.

Artículo VI. *Elección y renovación del Consejo.*

Cada Asociación de Mayores de los Pueblos y el Centro de Mayores de Ejea designarán a dos personas como sus representantes siguiendo criterios de paridad. La representación del resto de vocalías será requerida por la Alcaldía a través de los cauces oficiales y pertinentes. Se realizará la renovación de sus miembros cada cuatro años.



—Motivos causantes de baja:

Los consejeros y consejeras causarán baja:

- Transcurrido su período electivo.
- Por propia voluntad.
- Por incumplimiento del Reglamento.
- Por revocación de su designación por parte de la entidad a quien represente.

Cuando la baja sea debida al incumplimiento del Reglamento esta solo podrá llevarse a cabo previa audiencia al interesado.

Artículo VII. Audiencia Pública de Personas Mayores.

1. Se trata de un medio de participación, consulta y asesoramiento, consistente en el encuentro de las y los responsables políticos y personal técnico municipal con el Consejo Municipal de Personas Mayores.

2. Su finalidad fundamental es el ejercicio de la participación ciudadana de las Personas Mayores como pilar básico para fomentar y promover una sociedad participativa y democrática.

3. Será convocada por quien ostente la alcaldía, directamente, o a petición del Consejo Municipal de Personas Mayores.

4. Se celebrará, como mínimo, una vez al año.

Artículo VIII. Funcionamiento de las Audiencias Públicas de Personas Mayores.

1. La sesión se iniciará con la presentación de los asuntos a tratar por parte de quien ostente la alcaldía o persona en quien delegue, quien ejercerá la presidencia y acto seguido se dará la palabra a las y los representantes del Consejo de Personas Mayores. Si quien presida la sesión lo considera necesario, intervendrán los concejales y concejales presentes y/o el personal técnico responsable del tema o temas que se traten.

2. Actuará como secretaria o secretario el del Ayuntamiento o, en su lugar, quien lo sea del Consejo.

3. Habrán de asistir el personal político y técnico responsable de las áreas relacionadas con los temas que se traten en la audiencia. Se informará para su asistencia al portavoz o representante de cada grupo municipal.

Artículo IX. Coordinación del Consejo Municipal de Personas Mayores de Ejea de los Caballeros con el Consejo Aragonés de las Personas Mayores.

1. El Consejo Municipal de Personas Mayores mantendrá una estrecha coordinación con el Consejo Autonómico. Las cuestiones que excedan al ámbito local, y que sean de claro interés para el conjunto de las personas mayores, podrán ser trasladadas al Consejo Autonómico.

2. Asimismo, el Consejo Municipal solicitará ser informado periódicamente por el Consejo Aragonés de Personas Mayores de las cuestiones de ámbito autonómico que afecten al colectivo.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA

Las diferentes áreas municipales deberán apoyar, participar e impulsar el cumplimiento del espíritu y letra de este Reglamento facilitando el funcionamiento del Consejo como órgano de participación, consulta y representación de las personas mayores del municipio, y realizando seguimiento y estudio de las propuestas y temas que sean objeto de trabajo del Consejo.

SEGUNDA

El presente Reglamento entrará en vigor conforme a lo dispuesto en la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local.

TERCERA

Una vez se produzca la entrada en vigor del presente Reglamento, el Ayuntamiento dispondrá de un plazo de seis meses para iniciar el proceso de puesta en marcha efectiva del Consejo Municipal de Personas Mayores.